



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 28 de julio de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100032609**, presentada el día 26 de junio de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 26 de junio de 2009 se recibió la solicitud número 1117100032609, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

"estados de cuenta de pronabes.

Otros datos para facilitar su localización

pronabes becas ipn"

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, a través del oficio número AG-UE-01-09/919, de fecha 26 de junio de 2009, procedió a turnar la solicitud de información a la Dirección de Servicios Estudiantiles, del Instituto Politécnico Nacional, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- A través del oficio No. DSE/1667/2009 de fecha 02 de julio de 2009, la Unidad Administrativa denominada Dirección de Servicios Estudiantiles, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

"...anexo al presente copia de los estados de cuenta por el periodo comprendido Agosto 2008-Mayo 2009."(sic)



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que el H. Comité de Información al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso precisada en el Resultado Primero de la presente resolución y previo análisis de la documentación proporcionada por la Unidad Administrativa denominada Dirección de Servicios Estudiantiles, concluye que se encuentra clasificada como **Reservada**, la información correspondiente al **número de cuenta y no. de cliente**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Lineamiento Vigésimo Cuarto, fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, por un periodo de **DOCE años**.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracción I y II, 43 y 45 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se **CONFIRMA LA RESERVA** de la información requerida por el solicitante, por un periodo de **DOCE AÑOS**, misma que ha quedado señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

CUARTO.- Con base en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 12 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la versión pública de la información, la cual quedó precisada en el Resultado Tercero de la presente Resolución, información que consta de **13 fojas útiles impresas por uno de sus lados**.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, fracción I y II, 43 y 45 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 33 y 70 fracción III y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se **CONFIRMA LA RESERVA** de la información requerida por el solicitante, por un periodo de **DOCE AÑOS**, misma que ha quedado señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con base en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 12 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular a la versión pública de la información, la cual quedó precisada en el Resultado Tercero de la presente Resolución, información que consta de **13 fojas útiles impresas por uno de sus lados**. Informándose



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

que solo se cuenta con la información en versión impresa y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se realice el pago de derechos.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

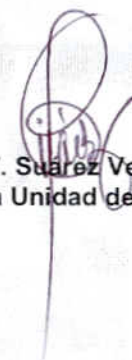
CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información.

Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional.


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace